

Auto de Interlocutorio No. 256  
Demandante: María Ines Cifuentes Nieto  
Demandado: Herederos de María Fabiola Castaño Quintero  
Radicado: 17174318400120110038900  
Ejecutivo Cobro de Honorarios

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez informando que mediante correo electrónico remitido al buzón de correo del despacho, la ejecutante solicita la terminación del proceso por pago y renuncia a términos de ejecutoria del auto.

Así mismo, la señora ARACELLY CASTAÑO remitió al Juzgado un correo informado sobre el pago de los honorarios de la demandante, así como un recibo de pago. Para proveer.

Chinchiná, Caldas, 08 de septiembre de 2020

**VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL**

Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, 08 de septiembre de dos mil veinte  
(2020)

Atendiendo a la solicitud formulada por la demandante, se establece en el artículo 461 del C.G.P., lo siguiente:

*"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

Dado que la ejecutante manifiesta que ya le fueron canceladas los honorarios que perseguía a través del presente ejecutivo, lo cual es corroborado por una de las codemandadas que allega el correspondiente recibo de

Auto de Interlocutorio No. 256  
Demandante: María Ines Cifuentes Nieto  
Demandado: Herederos de María Fabiola Castaño Quintero  
Radicado: 17174318400120110038900  
Ejecutivo Cobro de Honorarios

pago, hay lugar a terminar el proceso por pago de la obligación conforme al artículo citado.

Teniendo en cuenta que la ejecutante manifiesta renunciar a los términos de ejecutoria de este auto, se dispondrá el archivo de lo actuado previas las anotaciones correspondientes.

En razón a lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por PAGO DE LA OBLIGACIÓN, por lo considerado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Levantar la medida de embargo de las sumas de dinero adjudicadas a los demandados dentro del proceso de sucesión de la causante MARIA FABIOLA CASTAÑO QUINTERO.

Para el efecto dejese constancia de lo aquí decidido dentro del cuaderno principal del proceso de sucesión (2011-389).

**TERCERO:** archívese lo actuado previas las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**  
**JUEZ**